



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

Palmira, cuatro (04) de junio de dos mil veinte (2020)

Radicado: 765204003005-2018-00455-00

Auto Interlocutorio No.365

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA**, propuesto por el **BANCO DAVIVIENDA SA.**, en contra de la señora **LORENA CAJIAO OSPINA** y teniendo en cuenta lo manifestado por el abogado de la parte demandante, en el cual manifiesta que la demandada ha cancelado el total de la obligación, se levanten las medidas cautelares decretadas, y no se condene en costas a las partes y que por lo tanto se ordene la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el Juzgado procederá de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará la terminación del proceso por pago total de las obligaciones y se ordenará que las medidas cautelares aquí decretadas, pasen por cuenta del Proceso **EJECUTIVO** propuesto por el **BANCO DAVIVIENDA SA.**, en contra de la señora **LORENA CAJIAO OSPINA**, radicado bajo el No. **2017-00422-00**, el cual se tramita en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**, en virtud del embargo de remanentes comunicado mediante Oficio No. 1.774 del 08 de abril de 2019.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira, Valle del Cauca;

RESUELVE:

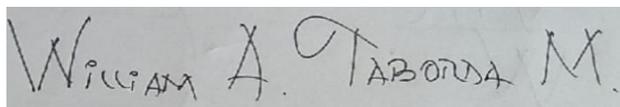
PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas previas decretadas en este asunto mediante **autos de fecha: 06/11/2018 y del 17/01/2019**. Librense los respectivos oficios, el cual será entregado a la parte demandada, tal como se solicita y para el Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira - Valle del Cauca, teniendo en cuenta el actual Estado de Emergencia con ocasión del COVID-19, este será enviado vía correo electrónico a dicho recinto judicial.

TERCERO: ORDENAR que las medidas cautelares aquí decretadas, pasen por cuenta del proceso **EJECUTIVO** propuesto por el **BANCO DAVIVIENDA SA.**, en contra de la señora **LORENA CAJIAO OSPINA**, radicado bajo el No. **2017-00422**, el cual se tramita en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA**, en virtud del embargo de remanentes comunicado mediante Oficio No. 1.774 del 08 de abril de 2019, librando para tal efecto las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente una vez se haya cancelado su radicación en los libros que se llevan en el Despacho.

N O T I F Í Q U E S E



WILLIAM ALBERTO TABORDA MÚNERA

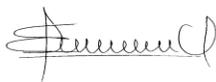
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

En Estado N° **041** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 de JUN de 2020**





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

Palmira, 04 de junio de 2020

Oficio No. 1.311

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Palmira - Valle del Cauca

Para los fines legales pertinentes, comedidamente me permito informarle que este estrado judicial mediante auto Interlocutorio **No. 365 de fecha: 04 de junio de 2020**, decretó la **TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** del Proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA**, propuesto por el **BANCO DAVIVIENDA SA.**, en contra de la señora **LORENA CAJIAO OSPINA, C.C.1.144.145.862**, el cual se tramitó en este Despacho; así mismo se le hace saber, que en la referida providencia se **DISPUSO** que el embargo de **REMANENTES** decretado mediante auto de fecha **03 de mayo de 2019**, **QUEDEN** por cuenta del Proceso **EJECUTIVO** propuesto por el **BANCO DAVIVIENDA SA.**, en contra de la señora **LORENA CAJIAO OSPINA**, radicado bajo el No. **2017-00422-00**, el cual se tramita en ese recinto judicial, en virtud del embargo de remanentes comunicado mediante **Oficio No. 1.774 del 08 de abril de 2019**.

Por lo anterior, se **DEJA A DISPOSICIÓN** el embargo del Inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria **No. 378-188197**, lo cual será comunicado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira – Valle del Cauca, mediante oficio No.1.312 del 04 de junio del 2020.

Atentamente,

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS
Secretaria

Rad.: N° T-2018-00455-00

3

Artículo 20 de la Ley 962 de 2005: "En el desarrollo de las actuaciones de la Administración Pública, intervengan o no los particulares, queda prohibido el uso de sellos, cualquiera sea la modalidad o técnica utilizada, (...)"



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

Oficio: No.1.312

Palmira, 04 de junio de 2020

Señora:
REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS.
Palmira – Valle del Cauca

Cordial Saludo.-

Comedidamente me permito informarle que este estrado judicial mediante Auto Interlocutorio **No. 365 de fecha: 04 de junio de 2020**, decretó la **TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** del Proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA**, propuesto por el **BANCO DAVIVIENDA SA., NIT.860.034.313-7**, en contra de la señora **LORENA CAJIAO OSPINA, C.C.1.144.145.862**, el cual se tramitó en este Despacho.

Así mismo se dispuso el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el bien Inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria **No. 378-188197**

En consecuencia se ordena **DEJAR a DISPOSICIÓN** del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**, el embargo del Inmueble, a fin de que obre dentro del Proceso **EJECUTIVO** propuesto por el **BANCO DAVIVIENDA SA., NIT.860.034.313-7**, en contra de la señora **LORENA CAJIAO OSPINA, C.C.1.144.145.862**, radicado bajo el No. **2017-00422-00**, el cual se tramita en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**, en virtud del embargo de remanentes comunicado mediante **Oficio No. 1.774 del 08 de abril de 2019**.

Atentamente

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS
Secretaria

RAD.: No. 2018-00455-00

3

Artículo 20 de la Ley 962 de 2005: "En el desarrollo de las actuaciones de la Administración Pública, intervengan o no los particulares, queda prohibido el uso de sellos, cualquiera sea la modalidad o técnica utilizada, (...)"